

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES

Objeción a la partición

Rad. 1100131-10-001-2019-00530-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

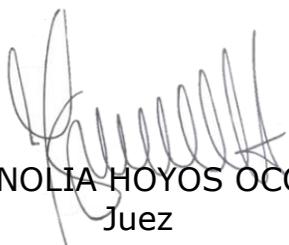
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 9 de diciembre de 2022 (Fl. 4 c. digital 33).

En consecuencia, Secretaria informe a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá que el proceso de la referencia aún no ha alcanzado sentencia.

Atendiendo la voluntad de las partes manifestada en escrito obrante en cuaderno digital 31¹, se designa como partidores a los apoderados Karen Jineth Britel Ospitia y Henry Gley Garzón, por lo que se le releva del cargo a la auxiliar de justicia Aura Steffi Heredia Ortiz. Comuníquesele.

Cuentan los designados con el término de cinco (5) días para elaborar la distributiva so pena de su relevo (art 510 CGP)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 009 FECHA 25-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

¹ "(...) Pero este carácter se manifiesta con mayor acentuación en el acto central del proceso, esto es, en la partición, en la cual tiene prioridad la voluntad de los interesados. En efecto, de ella depende fundamentalmente la designación de partidador, hacer directamente o por conducto de apoderado la partición judicial o extrajudicial, convenir las reglas de partición, acordar distribución de bienes y deudas, convenir la formación de hijuelas, regular los intereses privados y, en general hacer prevalecer las instrucciones, las conciliaciones, transacciones y los acuerdos. De allí que la intervención judicial no haga sino legalizar estos acuerdos o las voluntades emitidas conforme a la ley sustancial, o el de resolver el conflicto de voluntades que en determinados momentos puedan presentarse..." (Lafont Pianetta Pedro, Proceso Sucesoral, Tomo I, Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., pág. 117).

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46a8b488ada7b7c112dd3b6fa22d7e350aaf45156ca6440ef1a5999098ccb3e**

Documento generado en 24/01/2023 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>